

MB
AYUNTAMIENTO DE MADRID.

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL ARRIENDO

DE LOS VIVEROS DE LA VILLA.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1896.

30

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

ORDEN DE

DE LOS NIÑOS DE LA VILLA



MADRID

Pliego de condiciones facultativas para el arriendo del arbitrio de entrada en los Viveros de la Villa y recreos que en los mismos puedan establecerse.

1.^a Se saca á subasta la explotación de toda clase de recreos en los Viveros de la Villa, próximos á la Puerta de Hierro, y que son propiedad de Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

2.^a La duración del contrato será la de diez años, á contar desde la adjudicación del remate.

3.^a El concesionario podrá ejercer su industria de explotación de los tres primeros Viveros ó sea de los denominados *Migas Calientes*, *Portiche* y parte baja de *San Fernando*, dejando el cuarto libre de este arriendo.

4.^a El concesionario podrá establecer toda clase de recreos que sean compatibles con la moral y que no causen perjuicio al arbolado y plantaciones.

5.^a Siempre que el concesionario trate de ejecutar alguna obra, tanto de nueva construcción, como de mejoras y reparaciones en los edificios que se le entreguen, deberá solicitarlo previamente del Excmo. Ayuntamiento, presentando planos, memoria y presupuesto de las obras é instalaciones que pretenda realizar, y sin cuya autorización no podrá llevarlas á cabo.

6.^a Si al Excmo. Ayuntamiento conviniere dar por terminado este contrato antes del plazo de los diez años, se abonará al concesionario la parte proporcional que le corresponda de las nuevas edificaciones hechas por el mismo con acuerdo de la Corporación y en la parte alícuota que le sea de abono, con arreglo á los presupuestos aprobados y tiempo que reste de la concesión, siendo ésta la única indemnización á que podrá tener derecho.

7.^a Todas las construcciones nuevas que se hagan y mejoras de los edificios hoy existentes quedarán á beneficio del Excmo. Ayuntamiento á la terminación del contrato, debiendo el concesionario hacer entrega de todo, una vez terminado el compromiso, en el mejor estado de conservación y siendo de su cuenta la reparación ó reposición de todos los desperfectos que se notasen y que á juicio del facultativo que se designe, hubiesen sido producidos por mala conservación.

8.^a Se hará entrega al concesionario del edificio portería, sito á la entrada del primer Vivero

(*Migas Calientes*) y de la casa sita en el segundo Vivero (*Portiche*), excepto de una habitación, que se destinará exclusivamente á guardar herramientas.

El subastante sólo tendrá derecho de arrendatario en los dos dichos locales y en las instalaciones que se le permitan por el Ayuntamiento.

9.^a El concesionario no podrá exigir más de 0'25 pesetas por la entrada en los Viveros, en los cuales se podrá entrar como hasta aquí, comestibles, bebidas y útiles para la preparación de las viandas y su servicio. También le será permitido al público entrar con pianos ó con instrumentos músicos. Podrán usarse también sin remuneración los hornillos, cenadores, mesas y bancos de que se sirve actualmente, de modo que solo podrá el concesionario establecer remuneración por los servicios que voluntariamente se le pidan.

Tendrán entrada libre en los Viveros todas las Autoridades, señores que componen la Corporación Municipal, Ingeniero del ramo y personal que destine á los trabajos y servicio de los Viveros.

10.^a Se autoriza al concesionario para llevar agua del viaje de la fuente de la Reina al segundo Vivero.

11.^a El concesionario satisfará, por semestres anticipados, la cantidad en que se remate el arbitrio por entrada á los Viveros, para lo cual se

establece como tipo la cantidad de cinco mil pesetas por cada un año.

12.^a El concesionario satisfará además al Ayuntamiento la cantidad de mil pesetas por cada una de las instalaciones que establezca, como restaurant, vaquería, y, en general, despachos de comestibles y bebidas; y la de ciento á trescientas pesetas, también anuales, por las instalaciones para recreos, con relación á la importancia de aquéllos.

13.^a La fianza provisional que habrá de depositarse para tener derecho á la subasta, será la de dos mil quinientas pesetas, equivalente al cinco por ciento de las cincuenta mil por que sale á subasta el arbitrio de entrada durante los diez años de duración del contrato, y como fianza definitiva el diez por ciento del total á que ascienda en los diez años el importe en que se adjudique.

14.^a La Corporación Municipal se reserva el derecho de hacer otras concesiones, siempre que sean de género distinto del que establezca el que resulte rematante en la subasta, sin perjuicio de reservarle la preferencia en todos los casos.

15.^a El concesionario admitirá los Viveros y locales, objeto de este arriendo, en la forma que actualmente se encuentran, siendo de su cuenta cualquier obra ó servicio de seguridad que le conviniese establecer.

16.^a El Ayuntamiento no concederá permiso para instalaciones de mērenderos ni otros esta-

— 7 —

blecimientos de este género en los terrenos que sean de su propiedad, comprendidos desde el Puente de los Franceses á la Puerta de Hierro, y en una zona de cien metros á la derecha de la carretera de El Pardo.

Madrid 17 de Julio de 1894.—En Comisión tercera, aprobado.—*El Vicepresidente*, ENRIQUE GARCÍA DE LA RASILLA.

El anterior pliego de condiciones fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Julio de 1894, y sancionado por la Junta Municipal en 31 de Julio siguiente; y en sesión de 7 de Septiembre de 1894 fué adjudicado definitivamente el remate á favor de D. Lázaro López, por la cantidad de 80.000 pesetas, por término de diez años, otorgándose la correspondiente escritura en 16 de Octubre del expresado año 1894.
